

**DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2026 PARA INCENTIVAR EL EMPRENDIMIENTO EN LOS MERCADOS, LA INSTALACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LOS MISMOS Y LA MODERNIZACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS QUIOSCOS DE PRENSA (Expediente: 511/2026/22947).**

De conformidad con lo establecido en la ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos públicos, de 30 de octubre de 2013, y de acuerdo con las competencias previstas en el anexo del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda,

**DISPONGO**

**PRIMERO.-** Aprobar la convocatoria pública de subvenciones 2026 para incentivar el emprendimiento en los mercados municipales, la instalación de determinadas actividades de interés público en los mercados y la modernización o sustitución de los quioscos de prensa con arreglo a las bases que figuran como anexos y forman parte de este decreto.

**SEGUNDO.-** Disponer la publicación, por el órgano competente, de un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, que se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como el texto íntegro de las bases en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid.

*Firmado electrónicamente*

DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE  
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Engracia Hidalgo Tena



## ANEXO I

### **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2026 PARA INCENTIVAR EL EMPRENDIMIENTO EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, LA INSTALACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LOS MISMOS Y LA MODERNIZACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS QUIOSCOS DE PRENSA.**

1. Objeto.
2. Personas o entidades beneficiarias.
3. Marco Normativo.
4. Financiación.
5. Gastos subvencionables y cuantía máxima de las ayudas.
6. Gastos no subvencionables.
7. Criterios de valoración.
8. Cuantía máxima de las ayudas.
9. Órganos competentes.
10. Iniciación del procedimiento y presentación de solicitudes.
  - 10.1. Iniciación.
  - 10.2. Lugar de presentación y modelo de solicitud.
  - 10.3. Plazo de presentación.
  - 10.4. Documentación.
11. Instrucción del procedimiento.
  - 11.1. Propuesta provisional de resolución.
  - 11.2. Propuesta definitiva de resolución.
12. Resolución y notificación.
13. Publicación de las subvenciones concedidas.
14. Pago de las subvenciones.
15. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.
16. Control, seguimiento y cumplimiento.
17. Devolución de la subvención a iniciativa de las personas o entidades beneficiarias.
18. Protección de datos de carácter personal.
19. Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.
20. Indicadores para evaluar los resultados y metas.

#### **1. Objeto.**

El objeto de las bases es regular la convocatoria que ha de regir en la concesión de subvenciones a otorgar en la anualidad 2026 por el Ayuntamiento de Madrid, del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda a través de tres líneas de subvención:



**Línea 1:** Incentivar el emprendimiento en locales comerciales en los mercados municipales, mejorando con ello la tasa de ocupación de estos equipamientos, mediante el abono de un porcentaje de la tarifa establecida como máximo a veinticuatro mensualidades desde que se suscriba el contrato correspondiente con la entidad concesionaria.

**Línea 2:** Facilitar e incentivar, mediante el abono de la tarifa correspondiente, sin límite mensual y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades, la utilización de locales en los mercados municipales para los siguientes tipos de usos, actividades e instalaciones y equipamientos de interés público.

1. Actividades de formación, reglada o no, en oficios, profesiones, o perfiles especializados vinculados al desarrollo de la actividad en los mercados, el comercio o la hostelería.
2. Bibliotecas públicas.

**Línea 3:** Incentivar la mejora, modernización o sustitución de los quioscos de prensa, siempre que hayan obtenido su homologación con posterioridad al 15 de febrero de 2024 mediante el abono de estas actuaciones con un límite de treinta mil euros por quiosco. Así como el reemplazo de quioscos de prensa, homologados o no, por otros que se encuentren en correcto estado.

El periodo subvencionable es el siguiente:

Líneas 1 y 2: El periodo subvencionable comprende desde el 1 de enero de 2023 al 15 de junio de 2026, ambos inclusive

Línea 3: del 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2026.

Excepción por reemplazo de quioscos: del 1 de enero de 2025 al 30 de septiembre de 2026.

El plazo de presentación de solicitudes es el establecido en la base 10.3 de la convocatoria.

Con base a lo establecido en el artículo 26.5 de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, el procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de Comisión de Valoración.

## 2. Personas o entidades beneficiarias.

### Línea 1 y 2

2.1. Podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad empresarial sea desarrollada por una persona autónoma, empresa o entidad sin ánimo de lucro en un mercado municipal.
- b) Que la actividad desarrollada en los locales haya comenzado con posterioridad al 1 de enero de 2023 y permanezca abierta y en funcionamiento hasta la fecha del reconocimiento de la obligación. En este supuesto, las personas y entidades solicitantes deberán tener la consideración de pequeñas o medianas empresas (PYME), debiendo reunir los siguientes requisitos:
  - 1.º Tener una cifra de negocios anual no superior a 50 millones de euros o bien un balance general anual no superior a 43 millones de euros según el último Impuesto de Sociedades liquidado.
  - 2.º Tener menos de 250 trabajadores o trabajadoras.

3

### Información de Firmantes del Documento



3.º No estar vinculadas o participadas en una cantidad igual o superior al 25 por 100 del capital por empresas o instituciones que no cumplan cualquiera de los requisitos establecidos en las dos letras anteriores, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo o inversiones institucionales en los términos establecidos por la normativa europea aplicable.

Se considerará que la actividad se ha iniciado cuando se haya firmado un contrato de cesión del derecho de uso de local con el concesionario de un mercado municipal de conformidad con el artículo 18 bis de la Ordenanza de Mercados Municipales de 22 de diciembre de 2010.

c) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2. Las personas físicas o jurídicas que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán estar, en su caso, formal y legalmente constituidas e inscritas a la finalización del plazo de presentación de la solicitud y deberá ser acreditado de conformidad con lo establecido en la base 10.

2.3 Los requisitos incluidos en los apartados 2.1 y 2.2 deberán cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del reconocimiento de la obligación en su caso.

2.4. Quedan excluidas de estas ayudas:

a) La ocupación de locales resultante de una cesión del ejercicio de la actividad comercial sin traspasar la titularidad del derecho de uso del local.

b) Los contratos de cesión del derecho de uso de duración máxima de un año previstos en el artículo 18 ter de la Ordenanza de Mercados Municipales.

c) Los locales que se encuentren cerrados.

d) La ocupación de un local resultante de contrato firmado entre el concesionario del mercado y el usuario que ya hubiese ejercido, con anterioridad, el derecho de uso de ese local.

e) Locales cuyo contrato no esté en vigor en la fecha del reconocimiento de la obligación en su caso.

f) Los locales que hayan obtenido en convocatorias previas un total de veinticuatro mensualidades de tarifas.

g) Los locales en los que no se ejerzan ninguna actividad comercial como almacenes o cámaras.

### Línea 3

2.5. Podrá obtener la condición de persona beneficiaria de estas el titular de la concesión demanial que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad sea desarrollada por el titular de la actividad.

b) Que las obras de mejora, modernización o sustitución o reemplazo del quiosco de prensa se hayan realizado con posterioridad al 1 de enero de 2023 y se encuentre abierto y comercializando hasta la fecha del pago de la subvención.

c) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2.6 Los requisitos incluidos en el apartado 2.5 deberá cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del reconocimiento de la obligación en su caso.

2.7. Quedan excluidas de estas ayudas los quioscos que se encuentren cerrados y aquellos cuya actividad no se ajuste a lo dispuesto en la Ordenanza de Quioscos de Prensa, en particular, aquellos que tengan instaladas pantallas digitales u otro tipo de soportes publicitarios no autorizados y aquellos que estén dedicando menos del 80% de la superficie de exposición a la colocación de la prensa, libros y publicaciones para su venta.

### 3. Marco normativo.

3.1. La presente convocatoria se establece en el marco de la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- b) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).
- c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS).
- d) Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRS).
- e) Ordenanza de Mercados Municipales, de 22 de diciembre de 2010 (en adelante, OMM).
- f) Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
- g) Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, para los años 2024 a 2027.
- h) Ordenanza Reguladora de los Quioscos de Prensa, de 27 de febrero de 2009.

3.2. La gestión de las subvenciones contempladas en la convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

3.3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de esta, sin condiciones, ni reservas.

### 4. Financiación.

4.1. El crédito destinado a esta convocatoria asciende a 445.000,00 euros. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán al programa 431.00 "Comercio" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2026. El crédito se distribuye de la siguiente forma:

Línea 1:

275.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas".

10.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin ánimo de lucro".

Línea 2:

#### Información de Firmantes del Documento



25.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas".

35.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin ánimo de lucro".

Línea 3:

100.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/431.00/779.99 "Otras subvenciones a empresas privadas".

4.2. No obstante lo dispuesto en el apartado 4.1, la cuantía imputable a cada una de las aplicaciones presupuestarias se podrá modificar, previa tramitación de la oportuna modificación presupuestaria, siempre respetando el importe global de la convocatoria de 445.000 euros.

4.3. En aplicación de lo establecido en el artículo 56.2 RGS, la concesión de las subvenciones reguladas por esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

4.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 RGS, si el importe de las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria supera el crédito inicialmente aprobado para su financiación, señalado en el apartado 4.1, éste podrá ser ampliado hasta en 440.000,00 euros siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

De acuerdo con lo dispuesto en su letra b), la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el mismo y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

## 5. Gastos subvencionables.

Línea 1 y 2

Se considerarán subvencionables las tarifas vigentes de ocupación de locales comerciales aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid para cada mercado municipal.

La tarifa comprende los gastos comunes de conservación, mejora y explotación del mercado y, en su caso, el precio de cesión del local de acuerdo con las especificaciones previstas en los artículos 23 y 24 OMM.

Línea 3

Se considerarán subvencionables las inversiones dirigidas a mejorar la habitabilidad, funcionalidad, ornato y accesibilidad del quiosco y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Se incluye:

- La sustitución integral del quiosco por otro homologado.
- El coste de reemplazar un quiosco abierto mediante el traslado de un quiosco cerrado, homologado o no, en correcto estado.

## 6. Gastos no subvencionables.

Línea 1 y 2

Tendrán la consideración de no subvencionables los siguientes tipos de gastos:

a) Las aportaciones de los usuarios de los locales que no correspondan con las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Madrid.

b) Las tarifas especiales.



c) Los derechos económicos por traspaso o cesión derecho de uso de los locales.

Línea 3

- a) Aquellos que correspondan a actuaciones de mejora que no se ajusten a los requisitos que deben cumplir los quioscos de prensa conforme a su ordenanza reguladora o no sean homologables.
- b) Aquellos gastos que correspondan a actuaciones para quioscos que no hayan obtenido su homologación con posterioridad al 15 de febrero de 2024.
- c) Los gastos dirigidos a promoción y publicidad.
- d) La adquisición de elementos que no se incorporen de manera permanente a la estructura del quiosco.

## 7. Criterios de valoración.

7.1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de régimen simplificado de concurrencia competitiva sin necesidad de comisión de valoración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5.a) de la OBRS, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

En atención a las características de pluralidad indeterminada de beneficiarios y la naturaleza de la actividad subvencionable, ya que la implantación de nuevas actividades comerciales en locales libres de los mercados municipales permiten alcanzar los objetivos de interés público perseguidos por establecimiento de estas subvenciones, no resulta adecuado establecer un procedimiento en el que se comparen las solicitudes cuya concesión o desestimación dependen únicamente de la disponibilidad de créditos.

7.2. Las ayudas objeto de estas bases se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y se tramitarán por orden cronológico de entrada (día, hora, minuto y segundo) hasta agotar el crédito disponible.

## 8. Cuantía máxima de las ayudas.

8.1. Línea 1.- Para incentivar la ocupación de locales:

- a) La cuantía de la ayuda se calculará aplicando los porcentajes que figuran en el anexo II para los distintos mercados, los cuales se han establecido en función de su localización en el ámbito SURES, del porcentaje de ocupación a 30 de junio de 2025 y de si la actividad ejercida por el usuario corresponde a uso cualificado de mercado o a uso asociado.
- b) La cuantía máxima de las ayudas por beneficiario será de 1.000 euros al mes por cada local comercial, y de 1.500 euros mensuales si el local tiene una superficie superior a 500 metros cuadrados, hasta un máximo de veinticuatro meses, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 hasta el 15 de junio de 2026. Estas ayudas podrán ser acumulables a las recibidas en la anterior convocatoria no pudiendo superar en su totalidad el máximo de veinticuatro meses.
- c) La cuantía de la ayuda resultante se ampliará en un diez por ciento (10%) si la solicitante es una mujer o si la empresa está formada al menos en un cincuenta y uno por ciento (51%) por mujeres conforme a la escritura de constitución.
- d) La cuantía de la ayuda resultante se ampliará en un diez por ciento (10%) si la persona emprendedora solicitante se ha formado en la Agencia para el Empleo o en el Mercado Escuela de San Cristóbal.

7

### Información de Firmantes del Documento

ENGRACIA HIDALGO TENA - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE ECONOMIA, INNOVACIÓN Y HACIENDA  
URL de Verificación: [https://servint.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do](https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 24/04/2026 09:47:24

CSV : CK45RSDBORMMHM2GR



e) La cuantía de la ayuda resultante se ampliará en un diez por ciento (10%) si la ayuda se solicita por relevo generacional.

f) Los apartados 3 y 4 del artículo 18 OBRS establecen la compatibilidad de estas subvenciones con cualquier otra recibida para la misma finalidad, con el límite máximo del coste de las actividades subvencionadas. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones otorgadas por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda con idéntico objeto, en una cuantía superior al porcentaje señalado en el apartado 1.

8.2. Línea 2.- Para incentivar el uso de locales en los mercados municipales para instalaciones y equipamientos de interés público

a) Sin límite mensual y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

8.3 Línea 3 para incentivar la mejora o sustitución de los quioscos de prensa.

a) Mejora, modernización o sustitución de quioscos de prensa existentes: Se subvencionará el 95% del coste subvencionable, con un límite máximo de 30.000 euros por quiosco, siempre que la inversión mínima sea de 10.000 euros.

b) Reemplazo de quiosco de prensa por otro en buen estado (homologado o no): se subvencionará el 100% del coste, con un límite máximo de 18.000 euros por quiosco

## 9. Órganos competentes.

Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento regulado por la presente convocatoria en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid serán respectivamente la Dirección General de Comercio y Hostelería y el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda en virtud de las competencias delegadas que se especifican.

## 10. Iniciación del procedimiento y presentación de solicitudes.

10.1 Iniciación.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM). Asimismo, se publicará el texto íntegro de la convocatoria en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante, BOAM), en la página web del Ayuntamiento de Madrid [www.madrid.es](http://www.madrid.es) y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>

10.2. Lugar de presentación y modelo de solicitud.

La solicitud se presentará rellenando el formulario "Subvenciones para incentivar la ocupación de locales de los mercados municipales 2026 y quioscos de prensa".

Este formulario deberá presentarse en el Registro del Ayuntamiento.

a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>, debiendo utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid. También podrá presentarse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

#### 10.3. Plazo de presentación.

Para las líneas 1 y 2, en la anualidad 2026, el plazo de presentación será desde el 15 de mayo de 2026 hasta el 15 de junio de 2026.

Para la línea 3, en la anualidad 2026, el plazo de presentación será desde el 15 de junio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026.

#### 10.4. Documentación.

##### 10.4.1. Para la Línea 1 y 2

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Copia del contrato de cesión de uso del local suscrito entre el concesionario del mercado y el solicitante.
- b) Certificado del concesionario del mercado municipal de que el usuario está al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la concesión.
- c) Justificación de los gastos.

La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de acuerdo con lo especificado en los artículos 34, 35 y 38 OBRS. La justificación de la subvención se presentará con la solicitud de la subvención, sirviendo ésta como solicitud de pago.

A tal fin se adjuntarán los recibos de las tarifas mensuales pagadas al concesionario por el usuario del local o locales, ordenados en forma cronológica según su antigüedad. Los originales de dichos recibos deberán permanecer en depósito por la persona o entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

Los recibos y documentos electrónicos deberán cumplir con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Será aplicable el empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 81 RGS; así, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 OBRS, todos los procedimientos y trámites se podrán realizar por vía electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. Esta previsión incluye la documentación o datos que se exijan al interesado.

En todo caso, los recibos deberán reunir los siguientes requisitos que sean de aplicación:

- 1.º Indicar el concepto, importe sin IVA e importe total.
- 2.º Contener el NIF del usuario del local.
- 3.º Contener el número de factura.
- 4.º Estar fechados entre el 1 de enero de 2023 y el 15 de junio de 2026.
- 5.º Estar sellados o firmados por el concesionario.

Los pagos correspondientes a las tarifas mensuales abonadas por el usuario al concesionario deberán presentarse en orden cronológico según su antigüedad. La acreditación del pago de los recibos se realizará por alguna de las siguientes formas:

- 1.º Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de esta emitido por la entidad bancaria, que permita identificar al emisor y receptor del



pago, así como la fecha de la operación. En el caso de que el recibo forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

2.º Tarjeta bancaria: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor del documento justificativo del gasto. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad.

3.º Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.

4.º Efectivo: sólo se admitirá el pago en metálico en recibo de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor, indicando la fecha de abono.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos para poder identificar la realización del pago de la factura por la persona o entidad solicitante al concesionario.

d) Información administrativa y certificados del solicitante:

1.º Copia de la escritura de constitución y los estatutos de la sociedad o persona jurídica inscritos en el Registro Mercantil.

2.º En el caso de que el representante firme con certificado electrónico de persona física o jurídica deberá adjuntar copia de la documentación que acredite su capacidad de representación.

3.º Acreditación, en su caso, de que ha recibido la formación en la Agencia para el Empleo o en el Mercado Escuela San Cristóbal necesaria para el ejercicio de la actividad.

4.º En caso de relevo generacional, la persona cedente deberá presentar una declaración responsable que indique que el traspaso se realiza por jubilación.

e) Declaración responsable incluida en el modelo de solicitud disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, en la dirección <https://sede.madrid.es>, que recoja que la persona o entidad perceptora:

1.º Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El servicio designado por la Dirección General de Comercio y Hostelería solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad solicitante de la subvención cumple con las obligaciones tributarias de carácter local.

2.º Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no esta incurso en el resto de las prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 LGS.

3.º En su caso, acreditar el importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos y/o solicitados que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido deberá señalarse esta circunstancia.

En caso de no autorizar la consulta de los datos tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de La Seguridad Social y/o Agencia Tributaria de Madrid, deberá aportar necesariamente los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias para que se pueda estimar la solicitud.

Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante,



no serán compatibles con otras subvenciones otorgadas por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda con idéntico objeto, en una cuantía superior al porcentaje señalado en el apartado 1 del artículo 18 de la OBRS. La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar la existencia de otras ayudas solicitadas u obtenidas para el proyecto en el momento en que se produzca esta circunstancia. La concesión concurrente de subvenciones adicionales por parte de cualquier entidad pública o privada podrá conllevar la modificación de la subvención otorgada.

4º. Que el perceptor ha presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid, en caso de haberlas recibido. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

5.º En su caso, el modelo de alta de terceros (documento T) cumplimentado, firmado por el interesado o por el representante, en su caso.

10.4.3. Si la solicitud no reuniera algunos de los datos exigidos en la convocatoria, si existieran defectos en la misma o faltara alguna información se requerirá a la persona o entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1 y 68 LPAC.

La subsanación se presentará a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>. Esta subsanación se podrá presentar en el servicio de registro electrónico a través de la ficha de trámite de la convocatoria, en cuyo espacio de tramitación en línea se ofrece un modelo de solicitud de aporte de documentación y la posibilidad de añadir los documentos en formato digital necesarios. Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 LPAC, los escritos de subsanación podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas.

10.4.4. Para la Línea 3.

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Copia del título habilitante para ejercer la actividad de conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza de Quioscos de Prensa.

b) Listado detallado de los gastos para los que se solicita subvención. Se aportará relación ordenada, numerada y secuencial de los gastos realizados y breve memoria explicativa de los mismos.

En el caso de presentación de solicitudes que no adjunten al menos una relación con las facturas y gastos a valorar, podrán no admitirse a trámite por carecer de la información básica.

c) certificado de homologación del quiosco cuando se trate mejora, modernización o sustitución de quioscos de prensa existentes.

d) Justificación de los gastos.

e) Declaración responsable de que al menos el 80% de la superficie de exposición está dedicada a la colocación de la prensa, libros y publicaciones para su venta.

La justificación de las subvenciones que se otorguen con arreglo a la presente convocatoria se realizará mediante la modalidad "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto", de acuerdo con lo especificado en los artículos 34, 35 y 38 OBRS. La justificación de la subvención se presentará con la solicitud de la subvención, sirviendo ésta como solicitud de pago.

A tal fin se adjuntarán las facturas correspondientes a las obras de mejora del quiosco de prensa. Los originales de dichos recibos deberán permanecer en depósito por la persona beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.



Las facturas y documentos electrónicos deberán cumplir con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Será aplicable el empleo de medios electrónicos en la justificación de las subvenciones en los términos previstos en el artículo 81 RGS; así, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 OBRS, todos los procedimientos y trámites se podrán realizar por vía electrónica, salvo aquellos que por su naturaleza no se adapten a dicho canal. Esta previsión incluye la documentación o datos que se exijan al interesado.

En todo caso, las facturas deberán reunir los siguientes requisitos que sean de aplicación:

- 1.º Indicar el concepto, importe sin IVA e importe total.
- 2.º Contener el NIF del usuario del quiosco.
- 3.º Contener el número de factura.
- 4.º Estar fechados entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de septiembre de 2026.
- 5.º Estar sellados o firmados por la empresa que emite la factura.

La acreditación del pago de la factura se realizará por alguna de las siguientes formas:

1.º Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de esta emitido por la entidad bancaria, que permita identificar al emisor y receptor del pago, así como la fecha de la operación. En el caso de que el recibo forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.

2.º Tarjeta bancaria: se justificará mediante el documento de cargo del pago en la cuenta bancaria donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor del documento justificativo del gasto. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no estén a nombre de la entidad.

3.º Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.

4.º Efectivo: sólo se admitirá el pago en metálico en recibo de cuantía inferior a seiscientos euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor, indicando la fecha de abono.

No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos para poder identificar la realización del pago de la factura por la persona o entidad solicitante al concesionario.

f) Información administrativa y certificados del solicitante:

Documento que acredite la representación para la presentación en caso de que la solicitud sea firmada mediante certificado de persona física o de persona jurídica distinta a la entidad solicitante.

g) Declaración responsable incluida en el modelo de solicitud disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, en la dirección <https://sede.madrid.es>, que recoja que la persona o entidad perceptora:

1.º Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El servicio designado por la Dirección General de Comercio y Hostelería solicitará de oficio certificado acreditativo de que la entidad solicitante de la subvención cumple con las obligaciones tributarias de carácter local.



2.º Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no está incurso en el resto de las prohibiciones a las que hace referencia el artículo 13 LGS.

3.º En su caso, acreditar el importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos y/o solicitados que financien las actividades objeto del proyecto. De no haberlas recibido deberá señalarse esta circunstancia.

En caso de no autorizar la consulta de los datos tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de La Seguridad Social y/o Agencia Tributaria de Madrid, deberá aportar necesariamente los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias para que se pueda estimar la solicitud.

Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones otorgadas por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda con idéntico objeto, en una cuantía superior al porcentaje señalado en el apartado 1 del artículo 18 de la OBRS. La persona beneficiaria deberá comunicar la existencia de otras ayudas solicitadas u obtenidas para el proyecto en el momento en que se produzca esta circunstancia. La concesión concurrente de subvenciones adicionales por parte de cualquier entidad pública o privada podrá conllevar la modificación de la subvención otorgada.

4.º. Que el receptor ha presentado en el plazo establecido las justificaciones de otras subvenciones anteriormente percibidas en convocatorias del Ayuntamiento de Madrid, en caso de haberlas recibido. De no haberlas recibido, declaración responsable en este sentido.

5.º En su caso, el modelo de alta de terceros (documento T) cumplimentado, firmado por el interesado o por el representante, en su caso.

10.4.5. Si la solicitud no reuniera algunos de los datos exigidos en la convocatoria, si existieran defectos en la misma o faltara alguna información se requerirá a la persona solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1 y 68 LPAC.

La subsanación se presentará a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>. Esta subsanación se podrá presentar en el servicio de registro electrónico a través de la ficha de trámite de la convocatoria, en cuyo espacio de tramitación en línea se ofrece un modelo de solicitud de aporte de documentación y la posibilidad de añadir los documentos en formato digital necesarios. Del mismo modo, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 LPAC, los escritos de subsanación podrán presentarse en los restantes registros electrónicos de las Administraciones Públicas.

## 11. Instrucción del procedimiento.

### 11.1. Propuesta provisional de resolución.

a) El órgano instructor, a la vista de cada expediente y la documentación presentada, efectuará la propuesta provisional de resolución debidamente motivada, que se notificará individualmente a las personas y entidades interesados ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 LPAC respecto a la práctica de la notificación. Se concederá un plazo de diez días hábiles a computar a partir del día siguiente a la notificación para presentar alegaciones. En caso de no efectuar manifestación al respecto se entenderá que se acepta la propuesta.

b) De conformidad con el artículo 24.4 LGS, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos



ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En todo caso, se entenderá que concurre esta circunstancia cuando la cantidad propuesta coincida con la cantidad solicitada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva, pudiéndose elevar directamente al órgano competente para resolver.

#### 11.2. Propuesta definitiva de resolución.

a) Examinadas las alegaciones presentadas por las personas o entidades interesadas, se formulará la propuesta de definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación. No será preciso formular la propuesta definitiva en aquellos supuestos en que conste en el expediente que los interesados han manifestado expresamente su conformidad con la propuesta provisional.

b) La propuesta definitiva de resolución se notificará a las personas o entidades interesadas que hayan sido propuestas como beneficiarias en la fase de instrucción, para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación. De no comunicar decisión alguna, transcurrido ese plazo, se entenderá que manifiestan su conformidad y se proseguirá la tramitación del expediente.

c) En los supuestos en que a las personas o entidades beneficiarias se les conceda el total de la cuantía solicitada o la máxima cuantía posible de conformidad con estas bases, la propuesta de resolución se elevará directamente al órgano competente para resolver.

11.3. Las propuestas provisionales y definitivas de resolución no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento de Madrid, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión, conforme al artículo 27.4 OBR.S.

## 12. Resolución y notificación.

12.1. Finalizados los trámites de instrucción, la titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda resolverá mediante decreto la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

12.2. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 LPAC.

12.3. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 LGS.

12.4. Los decretos de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellos los recursos previstos en la LPAC y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.5. Los decretos de concesión determinarán los gastos subvencionados, la cuantía de la subvención concedida, haciendo constar el porcentaje subvencionado de los gastos totales, las condiciones en las que se concede la ayuda, la forma de abono, los requisitos de publicidad y demás circunstancias exigibles para el cobro de la subvención o, en su caso, las causas por las que ésta se deniega.

12.6. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de gastos similares.

#### Información de Firmantes del Documento



### **13. Publicación de las subvenciones concedidas.**

Sin perjuicio de lo previsto en la base 12, de acuerdo con el artículo 18 LGS, y el artículo 30 de su reglamento de desarrollo, la Base Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web: [www.madrid.es](http://www.madrid.es).

Igualmente, las subvenciones concedidas se harán públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016.

### **14. Pago de las subvenciones.**

14.1. La Subvención es pospagable. De conformidad con el artículo 40 OBRS el pago de la ayuda se realizará directamente al beneficiario en un único pago, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por la persona o entidad beneficiaria en la solicitud, una vez publicada la resolución definitiva de concesión de la subvención y estará supeditado a la comprobación material del abono de la tarifa subvencionable y el cumplimiento de los demás requisitos legalmente exigibles.

14.2. El pago de las subvenciones concedidas estará sujeto al orden de prelación de pagos establecido en el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería y al resto de disposiciones vigentes en la materia.

### **15. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.**

Las personas y entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 LGS.

### **16. Control, seguimiento e incumplimiento.**

16.1. Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Asimismo, están obligadas a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 LGS.

16.2. En el caso de que la persona o entidad beneficiaria incurra en incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS y 41 OBRS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

16.3. El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda es el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención, mediante la resolución del procedimiento establecido. La citada Área deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

16.4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención.



16.5. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la persona o entidad interesada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 LPAC. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

16.6. La resolución de inicio del procedimiento de reintegro se notificará a la persona o entidad interesada a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones que considere necesarias o proponga los medios de prueba que considere oportunos.

Posteriormente, e inmediatamente antes de que se redacte la propuesta de resolución, se otorgará a la persona o entidad interesada el correspondiente trámite de audiencia, a fin de que alegue y presente los documentos y las justificaciones que considere oportunas. Se puede prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que los aducidos por la persona interesada.

16.7. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 a 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

16.8. Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en la LGS y en su Reglamento.

## **17. Devolución a iniciativa de las personas o entidades beneficiarias.**

17.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del RGS y del artículo 43 de la OBRS, las personas o entidades beneficiarias podrán, en su caso, proceder a la devolución voluntaria de las subvenciones percibidas.

17.2. La persona o entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración, deberá realizar una transferencia a la siguiente cuenta corriente de titularidad del Ayuntamiento de Madrid código IBAN ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el ingreso se deberá identificar en el concepto el número de expediente administrativo de la subvención, el proyecto subvencionado, y la razón social de la entidad beneficiaria.

Al mismo tiempo, la persona o entidad deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Hostelería la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realiza.

17.3. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano competente calculará y exigirá el pago de los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se haya realizado la devolución efectiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

## **18. Protección de datos de carácter personal.**

Cada persona o entidad beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación con las actividades contempladas en la presente convocatoria, y está obligada al cumplimiento del



Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos), y a la legislación nacional aplicable.

Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado serán tratados por parte de las entidades beneficiarias siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

### **19. Régimen jurídico de recursos de la convocatoria.**

El decreto de aprobación de la convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal de Instancia de Madrid en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada, Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

### **20. Indicadores para evaluar los resultados y metas.**

Esta subvención incluida en el Plan estratégico de subvenciones (PES) 2024-2027 del Área de Gobierno tiene como uno de los objetivos específicos, la potenciación y mejora de los mercados municipales y quioscos. En este sentido, los indicadores y metas previstos para la consecución de estos objetivos son los siguientes:

Línea 1: apoyo ocupación locales:

- Indicador: Tiempo medio de permanencia de nuevos locales abiertos. Meta 1 año
- Indicador: Número de solicitudes para la apertura de nuevos locales en los mercados municipales. Meta 50

Línea 2: incentivación instalación equipamientos:

- Indicador: tiempo medio de duración de la cesión de los locales. Meta 1 año
- Indicador: Número de solicitudes para la instalación de equipamientos. Meta 1

Línea 3: incentivación modernización de los quioscos de prensa:

- Indicador: Número de quioscos de prensa modernizados. Meta: 5
- Indicador: Número de solicitudes para la rehabilitación. Meta 5
- Indicador: Número de quioscos reemplazados. Meta 5
- Indicador: Número de solicitudes para el reemplazo. Meta 5

#### Información de Firmantes del Documento



**ANEXO II**  
**PORCENTAJE DE TARIFA SUBVENCIONABLE POR MERCADOS**

<b>MERCADO MUNICIPAL</b>	<b>% DE TARIFA SUBVENCIONABLE PARA LOCALES DESTINADOS A USO COMERCIAL (*)</b>	<b>% DE TARIFAS SUBVENCIONABLE PARA LOCALES DE USO ASOCIADO (HOSTELERÍA Y OTROS USOS ASOCIADOS) (*)</b>
ALTO DE EXTREMADURA	90,00%	75,00%
ANTÓN MARTÍN	30,00%	15,00%
ARGÜELLES	30,00%	15,00%
BAMI	75,00%	60,00%
BARCELÓ	30,00%	15,00%
CHAMARTIN	30,00%	15,00%
CHAMBERÍ	30,00%	15,00%
DIEGO DE LEÓN	30,00%	15,00%
DOÑA CARLOTA	90,00%	75,00%
GUILLERMO DE OSMA	90,00%	75,00%
GUZMÁN EL BUENO	75,00%	60,00%
IBIZA	50,00%	35,00%
JESÚS DEL GRAN PODER	90,00%	75,00%
LA CEBADA	75,00%	60,00%
LA GUINDALERA	30,00%	15,00%
LA PAZ	30,00%	15,00%
LA REMONTA	30,00%	15,00%
LAS ÁGUILAS	50,00%	35,00%
LAS VENTAS	75,00%	60,00%
LOS MOSTENSES	30,00%	15,00%
MARAVILLAS	50,00%	35,00%
MEDIODIA ENTREVÍAS	75,00%	60,00%
MORATALAZ	90,00%	75,00%
NUMANCIA	75,00%	60,00%
ORCASITAS	50,00%	35,00%
PACÍFICO	75,00%	60,00%
PROSPERIDAD	50,00%	35,00%
PUENTE DE VALLECAS	75,00%	60,00%
PUERTA BONITA	75,00%	60,00%
SAN ANTÓN	75,00%	60,00%
SAN CRISTÓBAL	90,00%	75,00%
SAN ENRIQUE	75,00%	60,00%

Información de Firmantes del Documento



SAN FERNANDO	75,00%	60,00%
SAN ISIDRO	75,00%	60,00%
SAN PASCUAL	75,00%	60,00%
SANTA EUGENIA	75,00%	60,00%
SANTA MARÍA DE LA CABEZA	50,00%	35,00%
TETUÁN	50,00%	35,00%
TIRSO DE MOLINA	75,00%	60,00%
USERA	90,00%	75,00%
VALDEZARZA	30,00%	15,00%
VALLEHERMOSO	50,00%	35,00%
VICÁLVARO	50,00%	35,00%
VILLA DE VALLECAS	75,00%	60,00%
VILLAVERDE ALTO	90,00%	75,00%

(\*) La ayuda podrá incrementarse en:

10% adicional si la persona solicitante es mujer, o si la empresa tiene al menos un 51% de participación femenina, según escritura de constitución.

Otro 10% adicional si la ayuda se solicita por relevo generacional.

Otro 10% adicional si la persona emprendedora solicitante se ha formado en la Agencia para el Empleo o en el Mercado Escuela de San Cristóbal

En todo caso, el importe total no podrá superar el 100% de la tarifa.

Información de Firmantes del Documento

